

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR AGRARIO

Directora

Susana Rodríguez Escanciano

Coordinadora

Henar Álvarez Cuesta



**INFORMES
Y ESTUDIOS
RELACIONES
LABORALES**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Subdirección General de Informes,
Recursos y Publicaciones**

RET: 23-2.404

COLECCIÓN INFORMES Y ESTUDIOS

Serie Relaciones Laborales Núm. 129

La negociación colectiva en el sector agrario

Directora

Susana Rodríguez Escanciano

Coordinadora

Henar Álvarez Cuesta

Autores

Beatriz Agra Viforcós

Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Henar Álvarez Cuesta

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Francisco Javier Castaño Gutiérrez

Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de León

Javier Fernández-Costales Muñiz

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Juan José Fernández Domínguez

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Roberto Fernández Fernández

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Francisco Xabiere Gómez García

Profesor Ayudante Doctor (acreditado Contratado Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Cristina González Vidales

Profesora Ayudante de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

David Lantarón Barquín,

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Cantabria

M^a de los Reyes Martínez Barroso

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Diego Megino Fernández

Profesor Ayudante Doctor (acreditado Contratado Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Burgos

Natalia Ordóñez Pascua

Contratada Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Patricia Prieto Padín

Profesora Ayudante Doctor (acreditada Contratada Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Burgos

José Gustavo Quirós Hidalgo

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Susana Rodríguez Escanciano

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Rodrigo Tascón López

Profesor Titular (acreditado Catedrático) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida o transmitida en forma alguna ni por medio alguno, electrónico o mecánico, incluidos fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenado y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.



Edita y distribuye:

Ministerio de Trabajo y Economía Social

Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones

Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: sgpublic@mit.es

Internet: www.mites.gob.es

NIPO Pdf: 117-23-011-8

NIPO Epub: 117-23-012-3

ISBN Pdf: 978-84-8417-617-6

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro, de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública

Imprime: Artesa, S. L.



ÍNDICE

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| PRESENTACIÓN | 19 |
| Parte primera | |
| CAPÍTULO I: IMPACTO ECONÓMICO DEL SECTOR AGRARIO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS. <i>Fco. Javier Castaño Gutiérrez</i> | 27 |
| 1. Introducción..... | 27 |
| 2. Superficie y propiedad..... | 27 |
| 3. Producción | 33 |
| 4. Mercado de trabajo | 45 |
| 4.1. Población activa..... | 45 |
| 4.2. Población ocupada..... | 49 |
| 4.3. Población parada | 55 |
| 5. Importaciones y exportaciones del sector agrario | 60 |
| 6. Conclusiones..... | 64 |
| 7. Referencias | 65 |
| CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA OIT Y AGRICULTURA: ENTRE LA ABUNDANCIA NORMATIVA Y LA REAL POBREZA LABORAL. <i>David Lantarón Barquín</i> | 67 |
| 1. Agricultura, entramado normativo de la OIT y principio de especialidad | 67 |
| 2. Conexiones entre los instrumentos generales de la OIT y los especiales relativos a la agricultura..... | 69 |
| 3. Abordaje temático del derecho internacional del trabajo agrícola. | 72 |
| 4. Conclusiones..... | 80 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| CAPÍTULO III: ANDAMIAJE JURÍDICO-NORMATIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO A PARTIR DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA (DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EUROPEA AL PLAN EUROPEO DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA) <i>José Gustavo Quirós Hidalgo y Rodrigo Tascón López</i> | 84 |
| 1. La peculiaridad del sector agropecuario y la necesidad de una normativa propia en el Derecho de la Unión Europea y los Derechos nacionales de los estados miembros..... | 84 |
| 2. La política agraria común europea: pasado, presente y futuro | 86 |
| 3. El plan europeo de acción para el desarrollo de la producción ecológica.. | 94 |
| 4. Conclusiones..... | 97 |
| 5. Bibliografía..... | 98 |
| | |
| CAPÍTULO IV: EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y SU REPERCUSIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y SU PRODUCCIÓN. <i>Natalia Ordóñez Pascua</i> | 102 |
| 1. El programa nacional de desarrollo rural en el marco de la política agraria comunitaria | 102 |
| 2. El desafío del desarrollo rural en el marco nacional..... | 104 |
| 3. Desarrollo rural: perspectivas futuras e impacto sobre las explotaciones agrarias y su producción..... | 111 |
| 4. Conclusiones..... | 112 |
| 5. Bibliografía y webgrafía | 113 |
| 6. Normativa de referencia..... | 114 |
| | |
| CAPÍTULO V: LA SOSTENIBILIDAD, EL RETO DEMOGRÁFICO, LA COHESIÓN TERRITORIAL Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES COMO VECTORES PARA LA RECUPERACIÓN, LA TRANSFORMACIÓN Y LA RESILIENCIA DEL SECTOR AGRARIO. <i>Diego Megino Fernández</i> | 116 |
| 1. Diagnóstico de situación..... | 116 |
| 2. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia..... | 122 |
| 3. El Plan de Recuperación. 130 medidas frente al reto demográfico..... | 126 |
| 4. Bibliografía..... | 128 |
| | |
| CAPÍTULO VI: REFLEXIÓN PARA REVERTIR LA TENDENCIA DE ABANDONO Y DESPOBLACIÓN DE LOS DISTINTOS TERRITORIOS RURALES ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, HUMANAS Y ECONÓMICAS EN PRESENCIA. <i>Cristina González Vidales</i> | 131 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| 1. Diagnóstico del problema | 131 |
| 1.1.El declive demográfico del medio rural | 131 |
| 1.2. Viejos y nuevos problemas asociados a la despoblación..... | 134 |
| 1.3. Deficiencias en el acceso a servicios y las implicaciones en el desarrollo rural | 135 |
| 2. Demografía y emprendimiento | 136 |
| 3. La difícil tarea de consolidar población en el medio rural..... | 138 |
| 4. Conclusiones..... | 141 |
| 5. Bibliografía..... | 142 |
| | |
| CAPÍTULO VII: LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRARIO. <i>Beatriz Agra Viforcós</i> | 144 |
| 1. Introducción..... | 144 |
| 2. Marco normativo básico en la lucha contra el cambio climático | 145 |
| 2.1. Principales hitos en el ámbito de la ONU..... | 145 |
| 2.2. El cambio climático en las políticas y normas de la Unión Europea . | 146 |
| 2.3. La legislación española sobre el cambio climático: Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética..... | 148 |
| 2.4. Legislación autonómica específica..... | 153 |
| 3. Efectos de la normativa sobre cambio climático en el sector agrícola | 154 |
| 4. Conclusiones..... | 159 |
| 5. Bibliografía..... | 162 |
| | |
| CAPÍTULO VIII: DIFERENTES REALIDADES LABORALES Y EMPRESARIALES EN EL CAMPO EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA EXPLOTACIÓN Y LA FORMA DE GESTIÓN. <i>Juan José Fernández Domínguez</i> | 165 |
| 1. Presentación..... | 165 |
| 2. El tamaño de explotación como factor delimitador..... | 166 |
| 2.1. Las unidades de dimensión europea (UDEs) y el umbral de dimensión europea (DE). El elemento de completitud dado por las orientaciones técnico-económicas..... | 166 |
| 2.2. Otros indicadores directa o indirectamente relacionados con la extensión de las fincas destinadas a labores agrícolas..... | 168 |
| 3. Las variantes de gestión como fuente de singularidades en la empresa y en el trabajo | 172 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| 3.1.La realidad empresarial según su forma de gestión | 172 |
| 3.1.1. El régimen de tenencia de la tierra..... | 172 |
| 3.1.2. La estructura jurídica de la titularidad empresarial. Empresario persona física (remisión), persona jurídica o comunidad de bienes..... | 173 |
| 3.2.La ordenación del trabajo en las explotaciones agrarias | 177 |
| 4. Conclusión..... | 180 |
| | |
| CAPÍTULO IX: ESTUDIO DE LAS POSIBILIDADES DEL SECTOR AGRARIO COMO YACIMIENTO DE EMPLEO DECENTE EN UN CONTEXTO DE TRANSFORMACIÓN DEL MODELO, EN PARTICULAR PARA JÓVENES, INMIGRANTES Y MUJERES. <i>Patricia Prieto Padín</i> | |
| | 181 |
| 1. Introducción..... | 181 |
| 2. Jóvenes, mujeres e inmigrantes | 183 |
| 2.1.El papel asignado a los jóvenes..... | 183 |
| 2.2.La presencia de la mujer..... | 187 |
| 2.3.Inmigrantes..... | 191 |
| 3. Catálogo de buenas prácticas..... | 192 |
| 4. Bibliografía..... | 194 |
| | |
| CAPÍTULO X: INCIDENCIA SOBRE EL SECTOR AGRARIO DE LA REGULACIÓN POLÍTICA SALARIAL Y DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ACUERDOS COMERCIALES EN LA CADENA ALIMENTARIA. <i>Francisco Xabiere Gómez García</i> | |
| | 197 |
| 1. Introducción..... | 197 |
| 2. La regulación salarial a través de los sucesivos Reales Decretos | 198 |
| 3. Los últimos cambios normativos en materia de acuerdos comerciales entre productores y comercializadores | 202 |
| 4. Conclusiones..... | 208 |
| | |
| CAPÍTULO XI: TEMPORALIDAD Y TIEMPO DE TRABAJO EN EL SECTOR AGROPECUARIO: ANÁLISIS DE SU RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL. <i>Susana Rodríguez Escanciano</i> | |
| | 210 |
| 1. Consideraciones previas: estacionalidad y climatología | 210 |
| 2. Temporalidad en la contratación: correcciones | 211 |
| 3. Intensificación de la dedicación..... | 216 |
| 3.1.Trabajo efectivo..... | 217 |

| | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|
| 3.2. Posibilidades de distribución irregular: especialidades para el «trabajo agrícola» y el «trabajo en el campo»..... | 219 |
| 3.3. El Real Decreto 1561/1995 | 220 |
| 3.3.1. Ampliaciones de jornada | 221 |
| 3.3.2. Flexibilidad en los descansos..... | 222 |
| 3.3.3. Reducciones de jornada: la penosidad como premisa | 223 |
| 4. Conclusiones..... | 224 |
| | |
| CAPÍTULO XII: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN SECTOR AGRARIO. <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i> | 229 |
| 1. Introducción..... | 229 |
| 2. La regulación normativa legal y convencional en el sector agrario..... | 230 |
| 3. La prevención de riesgos laborales en el campo..... | 238 |
| 4. Conclusiones..... | 240 |
| 5. Bibliografía..... | 242 |
| | |
| CAPÍTULO XIII: PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO AGRARIO. <i>Henar Álvarez Cuesta</i> | 244 |
| 1. Organizaciones profesionales agrarias | 244 |
| 2. Representación en la empresa y negociación colectiva en el sector agrario..... | 249 |
| 3. Legitimación social en los convenios colectivos agrarios | 251 |
| 4. Bibliografía..... | 254 |
| | |
| CAPÍTULO XIV: ESTUDIO DE LAS DISTINTAS VÍAS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNDO AGRARIO Y SU POSIBLE REFORMA, EN PARTICULAR: COTIZACIÓN, DESEMPLEO Y PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. <i>M^a de los Reyes Martínez Barroso</i> | 256 |
| 1. Medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía y de la invasión de Ucrania por Rusia | 256 |
| 2. La integración en el RETA de los autónomos agrarios y la peculiar protección de las explotaciones de titularidad compartida..... | 258 |
| 3. Los jornaleros del campo..... | 268 |
| 4. Conclusiones..... | 276 |
| 5. Apéndice bibliográfico | 279 |
| | |
| CAPÍTULO XV: LAS DISTINTAS VÍAS DE ASEGURAMIENTO ANTE INCIDENCIAS CLIMÁTICAS CATASTRÓFICAS: EL EJEMPLO DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS. <i>Roberto Fernández Fernández</i> | 281 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| 1. Introducción..... | 281 |
| 2. La Ley sobre seguros agrarios | 283 |
| 3. El Plan Anual de Seguros Combinados | 290 |
| 4. La delimitación del evento asegurado: in dubio pro asegurado..... | 292 |
| 5. Breve reflexión final | 293 |

Parte segunda

| | |
|--|------------|
| CAPÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR AGRARIO. ÁMBITOS DE LOS CONVENIOS SECTORIALES. <i>Beatriz Agra Viforcós</i> | 297 |
| 1. La negociación colectiva en el sector agropecuario español. Imagen general ... | 297 |
| 2. Sujetos firmantes de los convenios colectivos agropecuarios sectoriales.. | 300 |
| 3. Ámbitos de los convenios colectivos agropecuarios sectoriales..... | 301 |
| 3.1.Ámbito personal | 301 |
| 3.2.Ámbito funcional y geográfico..... | 304 |
| 3.3.Ámbito temporal..... | 309 |
| 4. La negociación colectiva en el campo a nivel estatal. Dificultades y estado de la cuestión | 313 |
| CAPÍTULO II: LA POLÍTICA DE EMPLEO Y SUS PRINCIPALES MANIFESTACIONES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR PRIMARIO. <i>María de los Reyes Martínez Barroso</i>..... | 319 |
| 1. La mano de obra agraria y su carácter estratégico: la movilización de recursos humanos en tiempos de pandemia..... | 319 |
| 2. El diseño de la política de empleo en instancias supranacionales: Mecanismo de recuperación y resiliencia creado por el Reglamento (UE) 2021/241 | 321 |
| 3. La apuesta por la reducción de la precariedad laboral y la estabilidad en el empleo de la reforma laboral española de 2021 | 323 |
| 4. La cotización adicional de los contratos de duración determinada | 326 |
| 5. El protagonismo del contrato de trabajo fijo-discontinuo en el sector agrario.... | 326 |
| 5.1.Unificación del régimen jurídico del trabajo estacional..... | 327 |
| 5.2.Ámbito objetivo de la modalidad contractual y posible celebración a tiempo parcial | 327 |
| 5.3.Régimen jurídico del derecho de llamamiento y su articulación en la negociación colectiva | 329 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| 6. La política de empleo en la negociación colectiva de sectores estratégicos del sector primario | 330 |
| 7.1. La implantación de políticas activas de generación de empleo en el sector forestal | 330 |
| 7.2. La preocupación por alcanzar la estabilidad de las plantillas y la igualdad en la acuicultura marina nacional | 333 |
| 7.3. El reparto del empleo en la industria azucarera | 336 |
| 7.4. Acciones coyunturales contra el desempleo en las industrias de elaboración de arroz | 337 |
| 7.5. La reducción de la temporalidad a un máximo del 25% de la plantilla y la rotación en el sector de granjas avícolas y otros animales..... | 340 |
| 7. Epílogo..... | 346 |

CAPÍTULO III: EL TIEMPO DE TRABAJO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGROPECUARIO. CLÁUSULAS DE INTERÉS. *Susana Rodríguez Escanciano*

| | |
|--|-----|
| <i>Susana Rodríguez Escanciano</i> | 347 |
| 1. Jornada máxima | 348 |
| 2. Jornadas especiales | 350 |
| 2.1. Ampliaciones de jornada y su concreción en distribuciones irregulares | 350 |
| 2.1.1. Bolsas de horas | 351 |
| 2.1.2. Jornadas intensivas de verano | 353 |
| 2.1.3. Aumento del tiempo diario en determinadas categorías de trabajadores | 353 |
| 2.1.4. Porcentajes anuales de distribución irregular | 354 |
| 2.2. Jornadas reducidas..... | 355 |
| 3. Trabajo efectivo | 355 |
| 4. La denominada “pausa para el bocadillo” | 359 |
| 5. Descanso semanal | 360 |
| 6. Festivos | 362 |
| 7. Horas extraordinarias | 363 |
| 8. Trabajo nocturno..... | 366 |
| 9. Trabajo a turnos | 367 |
| 10. Imposibilidad de la prestación por circunstancias climatológicas adversas: los contornos de la interrupción..... | 368 |
| 11. Suspensión por razones metereológicas | 371 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| 12. Control horario | 372 |
| 13. Permisos retribuidos | 373 |
| 14. Licencias sin sueldo..... | 379 |
| 15. Vacaciones | 381 |
| 16. Excedencias | 386 |
| 17. Conciliación de la vida laboral y familiar: un apartado prácticamente ausente en la negociación colectiva..... | 388 |
| 18. Violencia de género | 390 |
| | |
| CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y ASCENSOS. <i>Juan José Fernández Domínguez</i>..... | 392 |
| 1. Presentación. La flexibilidad funcional a través de su fijación inicial y alteración posterior en la negociación colectiva del campo..... | 392 |
| 2. Clasificación profesional | 392 |
| 2.1. De la norma a la realidad. Elementos de reforma al calor del grupo profesional y de continuidad al amparo de la categoría profesional | 393 |
| 2.2. La pervivencia de la tradición a través de la categoría profesional | 393 |
| 2.3. Innovación y flexibilidad al amparo del concepto de grupo profesional..... | 396 |
| 2.4. La relación de jerarquía entre convenios y el carácter enunciativo de las previsiones establecidas en convenio de ámbito superior | 398 |
| 3. Movilidad funcional..... | 400 |
| 4. Ascensos | 407 |
| | |
| CAPÍTULO V: CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR AGRARIO EN EL ENTORNO DIGITAL. TRATAMIENTO CONVENCIONAL DEL TELETRABAJO Y DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL. <i>Natalia Ordóñez Pascua</i> | 412 |
| 1. Cualificación profesional y formación continua en un contexto tecnológico..... | 412 |
| 2. La difícil aplicación del teletrabajo y el derecho de desconexión digital en un sector eminentemente presencial | 423 |
| 3. Bibliografía | 429 |
| | |
| CAPÍTULO VI: PODER DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, IUS VARIANDI EMPRESARIAL Y SUBROGACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGRARIO. <i>Rodrigo Tascón López</i>..... | 430 |

| | |
|--|--------------------|
| 1. A modo de introducción: avatares múltiples en las relaciones laborales en el sector agrario aglutinados bajo la idea de necesidades empresariales | <i>Pág.</i> 430 |
| 2. Poder de dirección y organización del trabajo en los convenios colectivos del sector agrario | 432 |
| 3. Modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica en los convenios colectivos del sector agrario | 444 |
| 4. Subrogación y subcontratación en los convenios colectivos del sector agrario | 447 |

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO VII: EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGRARIO. <i>Fco. Javier Castaño Gutiérrez</i> | 450 |
| 1. Introducción..... | 450 |
| 2. Datos..... | 451 |
| 3. Análisis y resultados..... | 452 |
| 3.1. Estudio de convenios colectivos en el ámbito temporal..... | 454 |
| 3.2. Estudio de convenios colectivos en el ámbito territorial de aplicación.. | 457 |
| 4. Anexo..... | 463 |

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO VIII: LA ESTRUCTURA SALARIAL EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS CONCERNIENTES A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA. <i>Francisco Xabiere Gómez García</i> | 479 |
| 1. Introducción..... | 479 |
| 2. La estructura del salario..... | 480 |
| 3. El salario base..... | 481 |
| 4. Los complementos salariales..... | 484 |
| 4.1. Los complementos relativos a circunstancias personales..... | 484 |
| 4.2. Los complementos relativos al trabajo realizado | 486 |
| 4.3. Los complementos relativos a la situación y resultados de la empresa . | 490 |
| 5. Los complementos de vencimiento superior al mes o gratificaciones extraordinarias | 492 |
| 6. Liquidación y pago | 494 |
| 7. La compensación y absorción..... | 496 |

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO IX: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SECTORIAL. <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i> | 499 |
| 1. Introducción..... | 499 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| 2. El contenido preventivo de la negociación colectiva..... | 500 |
| 2.1.La integración de la prevención. El plan de prevención de riesgos laborales..... | 504 |
| 2.2.La obligación de proporcionar equipos de trabajo y equipos de protección individual..... | 505 |
| 2.3.Las obligaciones de formación e información..... | 507 |
| 2.4.Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente..... | 510 |
| 2.5.La vigilancia de la salud de los trabajadores..... | 512 |
| 2.6.La protección de grupos específicos y trabajadores especialmente sensibles..... | 516 |
| 2.7.Riesgos psicosociales..... | 518 |
| 2.8.Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal..... | 518 |
| 2.9.Pluses, complementos retributivos e indemnizaciones..... | 519 |
| 2.10. Las obligaciones de los trabajadores..... | 519 |
| | |
| CAPÍTULO X: DISCRIMINACIÓN, DISCAPACIDAD Y EDAD MADURA EN LOS CONVENIOS DEL SECTOR AGRARIO. David Lantarón Barquín..... | 522 |
| 1. Breve introducción metodológica..... | 522 |
| 2. Acerca de las causas de discriminación negativa contempladas..... | 523 |
| 3. Aspectos de las relaciones de trabajo y condiciones de trabajo sobre las que expresamente se vela por la prohibición de discriminación..... | 529 |
| 4. La especial atención a la protección de las personas con discapacidad: la especial atención a la protección de las personas con discapacidad..... | 533 |
| 4.1. Como personas con discapacidad: conciliación de la vida personal y familiar..... | 533 |
| 4.2. Personas con discapacidad, contratación y reservas..... | 534 |
| 5. Garantías de materialización del principio..... | 537 |
| 5.1. Planes de igualdad y aparato orgánico..... | 537 |
| 5.2. Faltas laborales consistentes en el incumplimiento de la prohibición de discriminación..... | 538 |
| 5.3. El acoso y los protocolos frente al mismo..... | 538 |
| 6. Trabajadores de “edad madura”..... | 543 |
| | |
| CAPÍTULO XI: PODER DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES. Patricia Prieto Padín..... | 547 |
| 1. El poder disciplinario en el sector analizado..... | 547 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| 1.1.El supuesto de hecho: la falta laboral | 547 |
| 1.2. Consecuencias de la falta laboral | 557 |
| 2. Límites al poder disciplinario | 561 |
| 2.1.Límites materiales | 562 |
| 2.2.Límites formales..... | 564 |
| 3. El poder disciplinario en su vertiente positiva: los premios o recompensas..... | 568 |
| | |
| CAPÍTULO XII: LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. <i>Diego Megino Fernández</i> | 571 |
| 1. Introducción..... | 571 |
| 2. Un propósito siempre elogiabile: preservar el empleo | 572 |
| 3. No basta con «parecerlo», también hay que «serlo»: trámites reforzados para procurar una extinción intachable..... | 576 |
| 4. La atención singularizada a determinados colectivos: el valor del enfoque subjetivo..... | 585 |
| 5. El estímulo, no del todo virtuoso, a las desvinculaciones por razón de la edad..... | 592 |
| | |
| CAPÍTULO XIII: LOS PLANES DE IGUALDAD EN EL SECTOR AGRARIO: ACCIÓN POSITIVA, REGISTRO SALARIAL, PROTOCOLOS DE ACOSO. <i>Cristina González Vidales</i> | 597 |
| 1. Introducción..... | 597 |
| 2. Consideraciones generales de los planes de igualdad | 598 |
| 3. Acciones positivas | 601 |
| 3.1. Selección y contratación..... | 602 |
| 3.2. Formación | 604 |
| 3.3. Promoción | 605 |
| 3.4. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral..... | 606 |
| 4. La retribución en los planes de igualdad | 607 |
| 5. La prevención del acoso en las empresas a través de los protocolos de actuación..... | 611 |
| 6. Bibliografía | 615 |
| | |
| CAPÍTULO XIV: MECANISMOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS Y DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO. <i>José Gustavo Quirós Hidalgo</i> | 616 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| 1. La referencia en los convenios colectivos del sector agropecuario a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos colectivos..... | 616 |
| 2. En particular, la regulación de la Comisión Paritaria y el sometimiento de sus discrepancias a la mediación y el arbitraje | 620 |
| 3. Las cláusulas de “descuelgue” para la inaplicación de las condiciones previstas en el convenio colectivo en el sector agropecuario | 637 |

CAPÍTULO XV: LA ARTICULACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS: DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN EN LOS CANALES DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN. PROPUESTAS DIFERENTES DE LEGITIMACIÓN Y UN APUNTE SOBRE LA SENSIBILIDAD CONVENCIONAL PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. *Henar Álvarez Cuesta*

| | |
|--|-----|
| 1. Introducción..... | 647 |
| 2. Representación unitaria y sindical de las personas trabajadoras | 650 |
| 3. Competencias y facultades de la representación de las personas trabajadoras..... | 652 |
| 4. Garantías y facultades de la representación de las personas trabajadoras.. | 655 |
| 5. Derechos de acción sindical | 660 |
| 6. Asambleas de personas trabajadoras | 661 |
| 7. Transición ecológica y desarrollo sostenible: sensibilidad convencional para la protección del medio ambiente | 662 |

CAPÍTULO XVI: MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL PAPEL DE LOS SEGUROS. *Roberto Fernández Fernández*.....

| | |
|---|-----|
| 1. Introducción..... | 669 |
| 2. La incapacidad temporal..... | 670 |
| 3. La incapacidad permanente | 676 |
| 4. Muerte y supervivencia..... | 681 |
| 5. La jubilación | 683 |
| 6. Formas de exteriorización de la mejora voluntaria: en particular los seguros | 685 |

Parte tercera

| | |
|--------------------------------------|-----|
| CONCLUSIONES Y BUENAS PRÁCTICAS..... | 689 |
|--------------------------------------|-----|

Capítulo XIV

Estudio de las distintas vías de protección social en el mundo agrario y su posible reforma, en particular: cotización, desempleo y prestación por cese de actividad

M^a de los Reyes Martínez Barroso
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad de León

1. MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO POR CAUSA DE LA SEQUÍA Y DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR RUSIA

La ocupación de Ucrania ha afectado de manera especial a un sector cuya importancia estratégica deriva de que su producción garantiza el abastecimiento de alimentos a la población y vertebrando el territorio nacional desarrollando su actividad en 6.671 municipios en los cuales se encuentran censadas 7,5 millones de personas, esto es, afecta directamente a la economía del 16 % de la población española, especialmente en el medio rural. España posee una superficie total de 50,6 millones de hectáreas, de las que un 52 % son tierras dedicadas al sector primario. A mayor abundamiento, el sector primario tiene aproximadamente 1 millón de explotaciones que exportan 53.848 M€, lo que supone el 21% del total exportaciones de la economía, equilibrando la balanza exterior española gracias a su saldo positivo (Preámbulo del Real Decreto-ley 6/2022).

La subida de los precios de la energía está afectando de manera particular a aquellos sectores que la utilizan de manera intensiva y tienen poca capacidad de trasladarla a precios, como el transporte por carretera, la pesca, la agricultura y la ganadería. La actividad agraria presenta una demanda y una oferta prácticamente inelástica, que le hace sufrir en primer término, y con efecto multiplicador, cualquier variación en el precio de los inputs de producción, de modo que el incremento de los costes de la energía hace insostenible la actividad de ciertos subsectores agrarios en el corto plazo. La invasión de Ucrania ha agravado de forma crítica la situación que ya atravesaba buena parte del sector agrario, caracterizada por un incremento sostenido de los

costes de producción, derivados del aumento de los precios de las materias primas para alimentación animal y de los precios de la energía y de los combustibles. La guerra ha venido a afectar directamente al suministro mundial de alimentos (sobre todo trigo, maíz, cebada y aceite de girasol, dado que Ucrania y Rusia son actores principales en el mercado mundial de cereales y oleaginosas) y a los precios de los fertilizantes, así como a los de la energía, provocando subidas de precios que se suman a una situación socioeconómica ya difícil, debido a la COVID-19 o la sequía. Por tanto, para apoyar, entre otros, al sector agrario (junto al ganadero y pesquero), el capítulo II del Real Decreto-ley 6/2022 articula medidas de ayuda directa a la producción de leche por explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino que se encuentran en una situación crítica, ya sea por el deterioro de sus márgenes que compromete su viabilidad y su valor medioambiental, ya sea por su elevada exposición a los mercados internacionales y la repercusión de las disrupciones en el comercio mundial.

En segundo término, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pondrá a disposición de los operadores agrarios una línea de ayuda, en régimen también de concesión directa⁴¹⁷, para fortalecer la viabilidad y normal funcionamiento de las explotaciones del sector agrario en situaciones excepcionales, por distorsiones graves en el aprovisionamiento de materias primas ocasionadas por fluctuaciones en el mercado mundial. La necesidad de gestionar las ayudas y efectuar los pagos en un plazo muy corto, requiere que estos fondos sean gestionados de forma descentralizada por las Comunidades Autónomas a través de la solicitud anual ordinaria de la PAC, ya que se simplifica la gestión aprovechando la solicitud y se garantiza que los fondos los perciben productores que cumplen con la condicionalidad ambiental de las ayudas y con los requisitos medioambientales previstos dentro del «pago verde» de esta política.

La invasión rusa de Ucrania ha provocado a su vez que numerosas empresas se hayan visto abocadas a tramitar un ERTE, al amparo del reformado art. 47 ET, como respuesta al incremento desbocado de los costes energéticos y a las dificultades en el suministro de productos y materias primas imprescindibles para el desenvolvimiento de la actividad, configurando un escenario de preocupación e incertidumbre extremas para las empresas, las familias y las personas trabajadoras de este país⁴¹⁸. En el sector objeto de

⁴¹⁷ Por importe de 193.470.759 euros, de los cuales 64.490.253 euros serán aportados por la Unión Europea, con base en el Reglamento Delegado (UE) 2022/467 de la Comisión de 23 de marzo de 2022 por el que se establece una ayuda excepcional de adaptación para los productores de los sectores agrarios (C/2022/1872) en aplicación de lo señalado en el art. 219 del Reglamento (UE) N.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, y el resto, 128.980.506 euros, constituye la financiación estatal, hasta el máximo de cofinanciación permitido por dicho Reglamento.

⁴¹⁸ Hasta el momento, las tensiones inflacionistas están provocando un contexto macroeconómico adverso, de amplio espectro y consecuencias impredecibles, que quizás lleve al Ejecutivo

análisis, con carácter de urgencia, se ha aprobado el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, que, por cuanto aquí interesa, tiene por objeto establecer medidas de apoyo a quienes sean titulares de las explotaciones agrarias, de forma que contribuyan a la recuperación de la rentabilidad de dichas explotaciones, que se han visto gravemente afectadas como consecuencia de la situación de sequía, así como por el incremento de los costes de producción y por la actual situación económica internacional, junto con medidas laborales y de protección social de las personas trabajadoras, tendentes a facilitar el aplazamiento de las cuotas de la Seguridad Social.

En segundo término, también con carácter coyuntural, se otorga mayor protección al desempleo a través de dos medidas fundamentales. En primer lugar, a través de dos normas sucesivas (Real Decreto-ley 6/2022 y Real Decreto-ley 18/2022), se reduce el número de jornadas cotizadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo (de 35 a 20 y, posteriormente, a 10) para que las personas trabajadoras agrarias eventuales, en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, puedan acogerse al subsidio de desempleo y a la renta agraria, dada la afección de esta situación. Además, *ex* Real Decreto-ley 6/2022 se modifica el art. 2 Real Decreto 864/2006, de 14 de julio, para la mejora del sistema de protección por desempleo de los trabajadores agrarios, a fin de proceder a una equiparación plena entre la contratación como fijo-discontinuo y eventual, a los efectos de acceso y determinación del derecho al subsidio para trabajadores eventuales agrarios y a la renta agraria.

2. LA INTEGRACIÓN EN EL RETA DE LOS AUTÓNOMOS AGRARIOS Y LA PECULIAR PROTECCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES DE TITULARIDAD COMPARTIDA

La incorporación de los trabajadores agrarios por cuenta propia al RETA se produce dentro de la pretendida simplificación de la estructura del sistema para que este se articule en torno a dos únicos regímenes contributivos, uno que acoja a los trabajadores por cuenta propia con independencia de cuál sea el sector en el que realicen su actividad económica y otro para todos los trabajadores por cuenta ajena y asimilados (Recomendación 6ª del Pacto de Toledo). Las medidas para llevar a cabo dicha integración parten del diálogo social y fueron pactadas por las organizaciones agrarias (ASAJA, COAG y UPA) y la Administración, plasmándose en el *Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios (agricultores y ganaderos) por cuenta propia*, firmado el 20 de octubre de 2005, con el objetivo de simplificar la estructura del sistema,

a plantearse, en función de cómo evolucionen las circunstancias, la puesta en marcha del Mecanismo RED cíclico como instrumento de estabilización económica. Sobre el particular puede verse CAVAS MARTÍNEZ, F.: «El mecanismo red se pone en marcha», *Briefs aedtss*, <https://www.aedtss.com/mecanismo-red/>

unificar los niveles de cobertura social para el colectivo del sector agrario, incentivar la afiliación de los cotitulares de explotaciones familiares agrarias, mejorar las prestaciones del Régimen Especial Agrario mediante el incremento paulatino de las bases de cotización, con reconocimiento de un tipo reducido de cotización y sustituir sus obsoletas normas reguladoras⁴¹⁹.

Dichas medidas, con la valoración favorable del CES⁴²⁰ (que considera dicho sistema especial como un modelo equilibrado, en la medida en que la equiparación con las condiciones que rigen el RETA, en especial el aumento de las contribuciones, se llevaría a cabo con la suficiente gradualidad, tomando en consideración las especificidades del colectivo agrario, cuya renta es bastante inferior a la del conjunto) y no exentas de crítica por parte de ciertos autores⁴²¹, se plasman finalmente en la Ley 18/2007, de 4 de julio, con efectos de 1 de enero de 2008 y la pretensión de recoger los criterios básicos de la normativa de modernización de las explotaciones agrarias, dirigida a reforzar las garantías sociales de los pequeños agricultores y a colaborar en la viabilidad del sector, incentivando la incorporación de mujeres y jóvenes⁴²². Téngase en cuenta que la realidad socio-económica productiva del campo ha experimentado una importante transformación y evolución, que ha acercado la realidad rural a la urbana gracias a la incorporación de capital, a la mecanización y al uso de métodos y técnicas de explotación y producción industrializados (regadíos computerizados, engorde de ganado controlado por ordenador, etc.) habiéndose convertido muchas explotaciones en auténticas fábricas agrarias⁴²³.

A la hora de analizar quiénes quedan incluidos en el referido sistema especial como trabajadores por cuenta propia, conviene tener en cuenta que las estipulaciones contenidas en el articulado de la referida Ley 18/2007 han sido derogadas por el nuevo TRLGSS, por lo que dichas reglas de inclusión figuran actualmente en sus arts. 323 y 324, reproduciendo idéntico contenido. Así, están incluidos en dicho sistema especial (SETA) los trabajadores por cuenta propia agrarios, mayores de dieciocho años, que reúnan los siguientes requisitos:

⁴¹⁹ Sobre el particular ya me pronuncié en MARTÍNEZ BARROSO, M^a.R.: «Regímenes especiales», en AA.VV. (GARCÍA MURCIA, J. y CASTRO ARGÜELLES, M^a.A., Dirs.): *Contingencias y prestaciones de Seguridad Social en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Madrid (Reus), 2021, págs. 534 y ss.

⁴²⁰ En Dictamen aprobado por el Pleno en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2006.

⁴²¹ Esgrimiéndose que la reducción de los regímenes de Seguridad Social se fundamenta en la búsqueda de la homogeneidad de la protección, utilizando como modelo el patrón más avanzado que contiene la acción protectora del Régimen General. Sin embargo, la nueva norma no representa un paso firme para desterrar definitivamente tales diferencias, al conservar una regulación peculiar mediante la técnica del sistema especial. SERRANO ARGÜELLO, N., «Agricultores y seguridad social. El sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios», *Relaciones Laborales*, núm. 22, 2008, pág. 5 (versión digital).

⁴²² CAVAS MARTÍNEZ, F. y GARCÍA ROMERO, B.: «La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social», *Temas Laborales*, núm. 94, 2008, pág. 215.

⁴²³ HIERRO HIERRO, F.J.: *El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*, Pamplona (Thomson/Aranzadi), 2005, pág. 80.

a) Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por ciento de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total. Estos serían los agricultores profesionales, en los términos establecidos por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias⁴²⁴.

b) Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75% del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al Régimen General vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación⁴²⁵.

c) La realización de labores agrarias de forma personal y directa en tales explotaciones agrarias, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores fijos o, de tratarse de trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, que el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los quinientos cuarenta y seis en un año, computado de fecha a fecha. Las limitaciones en la contratación de trabajadores por cuenta ajena se entienden aplicables por cada explotación agraria. En el caso de que en la explotación agraria existan dos o más titulares, en alta todos ellos en el RETA, se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos un trabajador fijo más, o doscientos setenta y tres jornales al año, en caso de trabajadores eventuales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero. En el momento de solicitar su incorporación al sistema especial, los interesados deben presentar declaración justificativa de la acreditación de los requisitos exigidos, de modo que la validez de dicha inclusión queda condicionada a la posterior comprobación por parte de la TGSS de la concurrencia efectiva de los mencionados requisitos. Así, aun cuando los trabajos agrícolas sean habituales, si son insignificantes desde el punto de vista económico, en tanto únicamente sirven de complemento a otros ingresos de distinta naturaleza, resulta improcedente el alta en este sistema especial⁴²⁶.

A los efectos previstos en este sistema especial, se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en

⁴²⁴ Sobre el particular, BLASCO LAHOZ, J.F. y MONEREO PÉREZ, J.L.: «La integración en el régimen especial de trabajadores autónomos de los trabajadores por cuenta propia del régimen especial agrario», en AA.VV.: *La reforma de la Seguridad Social. Estudio sistemático de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social*, Madrid (La Ley), 2008, pág. 1 (versión digital).

⁴²⁵ Para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y b) del art. 324 TRLGSS se podrá tomar en consideración la media simple de las rentas totales y de los rendimientos anuales netos de los seis ejercicios económicos inmediatamente anteriores a aquel en que se efectúe su comprobación.

⁴²⁶ Al amparo de la normativa precedente, SSTSJ La Rioja 30 mayo 2000 (Rec.161, 2000) o Cataluña 30 junio 2000 (Rec. 8778, 1999).

el ejercicio de la actividad agraria (con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades que desde el punto de vista civil, social y fiscal puedan derivarse de la gestión de la explotación), y que constituye en sí misma unidad técnico-económica, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcerera, cesionaria u otro concepto análogo⁴²⁷, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

A este respecto se entiende por actividad agraria el conjunto de trabajos requeridos para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Entre otros, la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I del art. 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también como actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación. Asimismo, se consideran actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario así como las actividades de transformación de los productos de su explotación y venta directa de los productos transformados, siempre y cuando no sea la primera, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinemáticas y artesanales realizadas en su explotación.

Dicho sistema se ajusta al requisito de la mayoría de edad para la inclusión de trabajadores integrados en el mismo (lo cual genera ciertas disfunciones con respecto a lo establecido en el art. 9 de la Ley 20/2007) a la vez que contempla a los familiares del titular de la explotación o empresa agraria, puesto que tradicionalmente participan en ella con su trabajo distintos miembros de la unidad familiar. Así, se continúa permitiendo el encuadramiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de dieciocho años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar) ya que en el ámbito agrario se atiende a un concepto de familia en sentido amplio, en el que tienen cabida, más allá de las relaciones entre padres e hijos y entre hermanos u otras similares en grado, las de los tíos con los sobrinos, en lo que podría considerarse una acción en favor de la continuidad de la empresa agraria⁴²⁸. También cabe

⁴²⁷ A pesar del término empleado, no procede amparar algo ya rechazado por los Tribunales cuando consideraban título insuficiente la adjudicación administrativa, STS, Cont.-Admtivo, 23 noviembre 1992 (Rec. 2357, 1989) o STSJ Andalucía/Málaga 23 junio 2000 (Rec. 898, 2000).

⁴²⁸ SERRANO ARGÜELLO, N.: «Agricultores y seguridad social. El sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios», cit., pág. 10.

la posibilidad de inclusión de la pareja de hecho del titular de la explotación agraria en el referido sistema especial⁴²⁹, pues al margen de las excepciones previstas en el mismo, con carácter general, el autónomo agrario debe regirse en materia de cotización por la normativa del RETA⁴³⁰, con las novedades incorporadas por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad⁴³¹, de modo que a partir de 2023 cada trabajador por cuenta propia pagará según sus rendimientos netos o «ingresos reales».

Dicha norma de urgencia modifica el art. 325 TRLGSS para establecer algunas especialidades en materia de cotización respecto de los trabajadores incorporados al SETA, tales como la referencia de los tipos a las bases de la tabla general⁴³², o la cobertura voluntaria de la contingencia de incapacidad temporal.

⁴²⁹ DA 16ª TRLGSS o DF 10ª Ley 6/2017, que establece bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos, en la que expresamente se contempla a la pareja de hecho.

⁴³⁰ De modo que son responsables subsidiarios del cumplimiento de la obligación de cotizar los trabajadores autónomos y los titulares de explotaciones agrarias incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios con respecto a sus cónyuges y demás parientes incorporados en este régimen, en virtud de los arts 305.2.k) y 324.3 TRLGSS.

⁴³¹ En concreto, se introducen en el art. 331.1.a) TRLGSS como nuevas causas de cese de actividad, en los epígrafes 4.º y 5.º, la reducción del 60% de la jornada de la totalidad de los trabajadores de la empresa o la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60% de la plantilla, siempre que se haya experimentado la reducción de ingresos que determina el precepto; así como, en relación con autónomos que no tengan trabajadores asalariados, el mantenimiento de deudas durante dos trimestres consecutivos con acreedores que supongan una reducción del nivel de ingresos ordinarios o ventas del 60% respecto del registrado en los mismos periodos del año anterior. A tal efecto, no se computan las deudas que mantenga por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria. En ninguno de estos casos se exige el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros. También se modifica el artículo para aclarar en qué supuestos se considera que existen motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial de la empresa. En concreto, cuando la interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo, exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente y se produzca una caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcancen el SMI o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

⁴³² La incorporación al SETA determina la aplicación de las normas de cotización contenidas en los arts. 308 y ss. TRLGSS con una serie de especialidades. A) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, si el trabajador optase por una base de cotización hasta el 120% de la base mínima del tramo 1 de la tabla general, el tipo de cotización aplicable será del 18,75%. Si, en cambio, el trabajador optase por una base de cotización igual o superior a la señalada en el párrafo anterior, sobre la cuantía que exceda de aquella se aplicará el tipo de cotización vigente en cada momento en este régimen especial para las contingencias comunes. Los tipos de cotización indicados anteriormente resultarán de aplicación, asimismo, a las bases de cotización definitivas que resulten del procedimiento de regularización. B) Respecto de las contingencias de cobertura voluntaria, la cuota se determinará aplicando, tanto sobre la cuantía completa de la base de cotización provisional, como sobre la definitiva, los siguientes tipos de cotización: Para la cobertura de la incapacidad temporal y de la protección por cese de actividad, se aplicarán los tipos establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Para la

En dicho sistema especial, la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se ajusta a las siguientes reglas: 1.^a Si los trabajadores incluidos en este sistema especial hubiesen optado por proteger la totalidad de las contingencias profesionales, la cotización por dichas contingencias se efectuará aplicando a la base elegida el tipo de cotización que corresponda de la tarifa de primas vigente. 2.^a Si los trabajadores incluidos en este sistema especial no hubiesen optado por proteger la totalidad de las contingencias profesionales, la cotización obligatoria respecto a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia se efectuará aplicando a la base elegida el tipo de cotización fijado, para cada ejercicio económico, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el RETA a través del sistema especial y que tengan 50 o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en el citado régimen e incluido en ese sistema especial, tendrán derecho a una bonificación, durante los cinco años siguientes a la fecha del alta, del 40% de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases aplicable en dicho sistema especial, conforme a lo previsto en el art. 325 TRLGSS. Dicha bonificación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas, será también aplicable al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida, salvo que ya viniera disfrutando de la misma, en cuyo caso seguirá percibiendo esta hasta su extinción.

Atendiendo a la difícil coyuntura económica, *ex art. 2 Real Decreto-ley 4/2022*, se permite solicitar el aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de marzo a mayo de 2022, para las empresas incluidas en el SETA y entre los meses de abril a junio de 2022, para los trabajadores incluidos en el mismo. Para poder acogerse a esta medida es necesario que la empresa o trabajador autónomo se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tener otro aplazamiento en vigor. *Ex art. 82 Real Decreto-ley 20/2022* se prorrogan dichos aplazamientos en el sector agrario,

cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización establecidos para cada actividad económica, ocupación o situación en la tarifa de primas establecidas legalmente, sin perjuicio de lo que las Leyes de Presupuestos puedan establecer, en particular, respecto de la protección por incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de dichas contingencias profesionales. C) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas acogidos a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. Cuando no se haya optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, deberá efectuarse una cotización adicional en los términos que, en su caso, puedan prever las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

que podrán solicitarse respecto de las siguientes cuotas: empresas: las devengadas entre los meses de enero a marzo de 2023; autónomos incluidos en el SETA: las devengadas entre los meses de febrero a abril de 2023.

Dicho aplazamiento se ajusta a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de la Seguridad Social, con algunas particularidades, introducidas por la norma de urgencia comentada y modificadas por la DF 38.1 Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania: a) Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas señaladas y las mismas determinarán que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto a las cuotas afectadas por el mismo, hasta que se dicte la correspondiente resolución. b) Será de aplicación un interés reducido del 0,5 por ciento, en lugar del previsto en el art. 23.5 TRLGSS. c) El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de cuatro meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades. d) En ningún caso este aplazamiento será aplicable a las empresas con deudas que no correspondan a dichos Sistemas Especiales de encuadramiento.

En sede judicial se han dilucidado algunos litigios en que el Tribunal Supremo acaba por reconocer prestaciones, previa invitación al pago de las cuotas adeudadas y su abono por el beneficiario, pues «lo contrario supondría una vulneración del derecho fundamental a la igualdad de trato, al no existir ninguna justificación objetiva y razonable que permita el acomodo constitucional de la diferente regulación contenida en el REA y en el RETA respecto al requisito de estar al corriente en el pago de cotizaciones y el mecanismo de la invitación al pago»⁴³³. Dicho nivel de protección resulta extensible a quien le fue denegada en su momento la prestación en sentencia firme, «porque la cosa juzgada no constituye justificación objetiva y razonable frente al principio de igualdad de trato con los beneficiarios que se encuentran en la misma situación jurídica pero que no acudieron a la vía judicial»⁴³⁴. De modo expreso se reconoce eficacia a las cotizaciones ingresadas con posterioridad por sus causahabientes aun siendo el período de descubierto superior al reglamentario, pues lo contrario supondría una discriminación respecto del RETA⁴³⁵.

Por último, los hijos del titular de la explotación agraria, menores de treinta años, aunque convivan con él, podrán ser contratados por aquel

⁴³³ En concreto, pensión de viudedad en la STS 6 marzo 2019 (Rec. 2662, 2017). La exigencia de estar al corriente en el pago de las cuotas para poder percibir el subsidio de incapacidad temporal en SSTS 10 julio y 25 septiembre 2008 (Recs. 4225 y 1930, 2007) o 27 enero 2009 (Rec. 1272, 2008).

⁴³⁴ STS 18 mayo 2018 (Rec. 3553, 2016).

⁴³⁵ STS 9 marzo 2017 (Rec. 1727, 2015).

como trabajadores por cuenta ajena, en los términos previstos en el art. 12 TRLGSS, lo que supone que, en este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo. También en el caso del sistema especial agrario, se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral.

Como no podía ser de otro modo, la integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el sistema especial del RETA supone disfrutar de todas sus prestaciones en los mismos términos, condiciones y extensión que cualquier otra persona⁴³⁶, incluida, por tanto, la renovada prestación por cese de actividad. Lógicamente, estas personas trabajadoras pueden verse afectados por determinados factores, como la climatología o la sequía, que les impidan poder continuar con su actividad profesional por causas ajenas a su voluntad, encontrándose en una situación de necesidad que ha venido a ser paliada por el legislador *ex DA 4ª Ley 20/2007*, desarrollada posteriormente por la *Ley 32/2010*, de 5 de agosto. Actualmente el art. 328.2 TRLGSS dispone que las condiciones y supuestos específicos por los que se rija el sistema de protección de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el sistema especial se desarrollarán reglamentariamente, habiendo sido la *DA 5ª Real Decreto 1541/2011*, de 31 de octubre la norma que viene a dar cumplimiento a dicha previsión normativa. Así, se encontrarán en situación legal de cese de actividad todas aquellas personas trabajadoras que cesen «definitivamente» en el ejercicio de su actividad por alguna de las situaciones siguientes: a) Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad; b) Ejecuciones judiciales o administrativas para el cobro de deudas; c) Declaración judicial de concurso; d) Muerte, jubilación o incapacidad permanente del titular del negocio en el que el trabajador por cuenta propia agrario venga realizando funciones de ayuda familiar; e) Fuerza mayor; f) Pérdida de la licencia administrativa; g) Violencia de género determinante del cese de la actividad de la trabajadora; h) Divorcio o separación matrimonial en el supuesto que la persona trabajadora por cuenta propia ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge.

Además, se considera situación legal constitutiva de cese de actividad aquella en que las personas trabajadoras cesen «temporalmente» en el ejercicio de su actividad, exclusivamente en los siguientes supuestos: a) Cuando por causa de fuerza mayor se realice un cambio de cultivo o de actividad ganadera, durante el periodo necesario para el desarrollo de ciclo normal de evolución del nuevo cultivo o ganadería. b) Cuando por causa de fuerza mayor se produzca daño en las explotaciones agrarias o ganaderas, durante el tiempo imprescindible para la recuperación de las mismas. c) Durante el

⁴³⁶ QUIRÓS HIDALGO, J.G.: «La integración del régimen especial agrario en los regímenes de autónomos y general», en AA.VV. (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. y MARTÍNEZ BARROSO, M^o.R., DIRS. y ÁLVAREZ CUESTA, H., COORD.): *Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social. Entre su pervivencia y su necesaria reforma*, Cizur Menor (Aranzadi-Thomson Reuters), 2011, pág. 297.

periodo de erradicación de las enfermedades en explotaciones ganaderas. d) Por violencia de género determinante del cese temporal de la actividad de la trabajadora por cuenta propia agraria.

Como con acierto ha establecido la doctrina, constituyen situaciones «excesivamente genéricas y caracterizadas por su indefinición»⁴³⁷, por lo que la norma reglamentaria debería haber recurrido a una mayor concreción de la situación legal de cese temporal, incluyendo aquellas situaciones consistentes en inclemencias meteorológicas, pérdidas de cosechas por diversas causas, etc. Un aspecto adicional a destacar de esta prestación es que resulta incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el RETA, así como con el trabajo por cuenta ajena, si bien la incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia tiene como excepción los trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo, así como los dirigidos al mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales previsto en la normativa de la Unión Europea para las tierras agrarias. Esta excepción abarca asimismo a los familiares colaboradores incluidos en el SETA que también sean perceptores de la prestación económica por cese de actividad.

Atendiendo a una perspectiva de género, conviene tener presente que, en el ámbito de la explotación familiar del medio rural, son muchas las mujeres que comparten con los varones las tareas agrarias, asumiendo buena parte de las mismas y aportando tanto bienes como trabajo. Sin embargo, en la mayoría de los casos, figura sólo el hombre como titular de la explotación agraria, lo cual dificulta que se valore adecuadamente la participación de la mujer en los derechos y obligaciones derivados de la gestión de dicha explotación, en condiciones de igualdad. A revertir dicha situación tienden numerosas disposiciones normativas, entre las que destaca la Ley 35/2011, de 4 de octubre, a través de la cual se promueven diversas medidas tendentes a reconocer la igualdad real de la participación de la mujer en la explotación agraria tales como la regulación de la administración, representación y responsabilidad sobre la explotación de titularidad compartida entre los dos miembros titulares; el reparto de rendimientos por mitades iguales entre ambos titulares; la consideración de ambos titulares como beneficiarios directos de las ayudas y subvenciones de las que sea objeto la explotación; la cotización en la Seguridad Social por parte de ambos miembros y ventajas a la hora de acceder a la condición de explotación prioritaria.

Entre los incentivos económicos existentes asociados a la titularidad compartida destaca el regulado en materia de Seguridad Social por la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en cuyo art. 37 se establece actualmente una bonificación (previamente fue una reducción)

⁴³⁷ GUTIÉRREZ PÉREZ, M.: «La protección por desempleo de los trabajadores agrarios», en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., Dirs.): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, Murcia (Laborum), 2017, pág. 260.

para las personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el RETA a través del SETA, siempre que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en el citado régimen e incluido en ese sistema especial. Dicha bonificación, durante los cinco años siguientes a la fecha del alta, será del 40 por ciento de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases aplicable en dicho sistema especial, conforme a lo previsto en el art. 325 TRLGSS. Tal bonificación, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas, resulta también aplicable al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida, salvo que ya viniera disfrutando de la bonificación, en cuyo caso seguirá percibiendo esta hasta su extinción.

Una reducción, durante cinco años, del 30% de la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria a favor del cónyuge o descendiente del titular de la explotación agraria que se incorpore a la actividad agraria, cuando se trate de personas de 50 años o menos, y siempre que el titular de la explotación se encuentre dado de alta en el Régimen Especial a través del SETA.

Con carácter complementario, y salvaguardando plenamente las competencias de las entidades gestoras de la Seguridad Social, se ha aprobado recientemente el Real Decreto 819/2021, de 28 de septiembre, destinado a facilitar que los titulares de la explotación agraria de titularidad compartida puedan percibir ayudas directas al objeto de hacer frente, con garantías suficientes, al pago de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social a las que se encuentran obligados. Además, por la total ausencia de competitividad entre los perceptores y por la excepcionalidad de las condiciones que concurren, dado el marco de impulso a la figura de la titularidad compartida en que se insertan, dichas subvenciones van dirigidas a sus potenciales destinatarios en condiciones de igualdad, independientemente de dónde se ubique la explotación agraria de titularidad compartida, por lo que aparecen dotadas de un claro enfoque nacional ajeno a una perjudicial compartimentación en función de territorios regionales, «de forma que se garantice tanto su implantación como los beneficios económicos que ofrece de manera transversal y homogénea al conjunto de España» (Preámbulo). Dado que se trata de unas ayudas directas (sin necesidad de solicitud) y con carácter de *minimis* se ha considerado oportuno que se tramiten electrónicamente y que sea el órgano que posee información actualizada sobre el número y caracteres de esas explotaciones a nivel nacional el competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, esto es, la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural, de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, pues aunque en materia de agricultura y ganadería la competencia específica la ostentan las Comunidades Autónomas, «el Estado

puede intervenir en virtud de sus competencias generales sobre la ordenación general de la economía»⁴³⁸.

Asimismo, mediante la aprobación de estas ayudas, cuya cuantía máxima anual no podrá superar los 1.500 euros en cada ejercicio para cada entidad beneficiaria⁴³⁹, se pretende incentivar nuevas inscripciones de altas de explotaciones agrarias de titularidad compartida, así como la afiliación a la Seguridad Social de los cónyuges o parejas unidas por análoga relación de afectividad de las personas titulares de explotaciones agrarias, en el conjunto de España.

3. LOS JORNALEROS DEL CAMPO

La integración de las personas trabajadoras por cuenta ajena del ya extinto Régimen especial agrario en el General, desde el 1 de enero de 2012, se ha llevado a cabo (también mediante la creación del oportuno sistema especial) por Ley 28/2011, de 22 de septiembre, cuya Exposición de Motivos deja constancia de que la regulación precedente había quedado en buena medida obsoleta y no se adecuaba ya a los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos experimentados en el sector agrario español y su mercado de trabajo, produciendo importantes desajustes en la protección social de los jornaleros del campo, que impidían su plena equiparación a la percibida por quienes prestan sus servicios en otros sectores económicos.

La Ley 28/2011 delimita los sujetos incluidos, equipara la protección social (sin perjuicio de mantener algunas peculiaridades) y establece un régimen de cotización inferior, así como otras singularidades respecto de los actos de encuadramiento, teniendo en cuenta que las mejoras habidas en los últimos años no han afectado con igual intensidad a todos los sectores agrarios, permitiendo la convivencia de dos tipos de agricultura, una moderna, que con unas técnicas de cultivo intensivas y la inversión de capitales ha conseguido reproducir y emular las condiciones de productividad y rentabilidad de las empresas industriales y de servicios en el sector agrario; y otra tradicional, que mantiene las características propias del trabajo en el campo: la dependencia de la tierra y de sus tiempos y la alternancia de períodos de actividad intensivos con períodos de inactividad, esto es, una agricultura no tecnificada ni industrializada pero que implica «valores intangibles como la atención del medio ambiente, la salvaguardia de los espacios naturales, el equilibrio territorial o el mantenimiento de la cultura y de las tradiciones»⁴⁴⁰.

⁴³⁸ STC 11/2015, de 5 de febrero, por remisión a la STC 79/1992, de 28 de mayo.

⁴³⁹ Si bien resultan compatibles con otras ayudas o subvenciones que pudieran establecer las Comunidades Autónomas para la misma finalidad, *ex art.* 11 Real Decreto 819/2021.

⁴⁴⁰ HIERRO HIERRO, F.J.: «La integración de los trabajadores agrarios en el Régimen General. (Algunas propuestas de regulación del previsible Sistema Especial)», *Foro de Seguridad Social*, núm. 8, 2008, págs. 88 y 92.

Ex Ley 28/2011 quedan integrados en el Régimen General los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios. Esto es, el criterio viene dado por el desempeño de cualquier actividad laboral (ya sea principal, complementaria o residual) en una explotación agraria dirigida a la obtención de beneficios para la misma, en tanto en cuanto constituye una entidad económica compleja e integral. En dicha categoría cabrá encuadrar a pastores, guardas rurales y de cotos de caza y pesca que tengan a su cargo la custodia de ganado o la vigilancia de explotaciones agrarias de uno o varios propietarios, o los trabajadores ocupados en faenas de riego y en labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas, cuando estos trabajos no tengan otro fin que el aprovechamiento de las aguas para uso exclusivo de las explotaciones agropecuarias, quedando fuera las labores de prevención y extinción de incendios⁴⁴¹. Además de las concreciones establecidas por la norma, que en términos generales hace uso de una terminología demasiado genérica⁴⁴², sin entrar a especificar o determinar cuáles son dichas tareas agrarias, cabría añadir a las mismas otras actividades que cumplirían con los requisitos para ser encuadradas dentro de las actividades agrarias⁴⁴³, como es el caso de la apicultura o las granjas de avestruces.

Y todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación y trazado de fronteras con los sistemas especiales de manipulado y envasado de frutas y hortalizas y conservas vegetales; industria resinera (con una clara delimitación de las campañas, tanto de resineros como de remasadores) o manipulado y empaquetado de tomate fresco destinado a la exportación⁴⁴⁴. A ello habrá que añadir que el propio TRLGSS viene a excluir determinadas tareas del concepto de labores agrarias, afirmando en su art. 252.1 que no tendrán la consideración de labores agrarias las operaciones de manipulado, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, aunque para el mismo empresario presten servicios otros trabajadores dedicados a la obtención directa, almacenamiento y transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio del propio producto. Las personas trabajadoras dedicados al desempeño de estas tareas quedarán encuadradas en el Régimen General, sin estar incluidas en este sistema especial, por lo que no les serán aplicables las particularidades del mismo.

⁴⁴¹ SSTS 3 marzo y 19 mayo 1999 (Recs. 5215, 1997 y 1714, 1998).

⁴⁴² Lo cual exige acudir al art. 8.1 Decreto 3772/1972. HURTADO GONZÁLEZ, L. y MARÍN ALONSO, I.: *La Seguridad Social Agraria*, Murcia (Laborum), 1999, págs. 59 y ss.

⁴⁴³ HIERRO HIERRO, F.J. y CARDENAL CARRO, M.: «El campo de aplicación del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: cuestiones heredadas e incertidumbres futuras», en AA.VV.: *Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios. Comentarios a la Ley 28/2011, de 22 de septiembre*, Murcia (Laborum), 2012, págs. 49-50.

⁴⁴⁴ Una somera descripción de cada uno en LÓPEZ ANIORTE, M^o.C.: «Los sistemas especiales», en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., Dirs.): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, cit., págs. 575 y ss.

En un plano puramente subjetivo, si bien las propuestas sindicales abogaron en su día por permitir el acceso al sistema especial únicamente a los contratados como eventuales y fijos-discontinuos, ciertos autores ya se pronunciaron antes de la integración en favor de incluir también a los fijos, pues el dato fundamental ha de radicar en un límite de rentas que, obtenidas a lo largo de todo el año o concentradas en unos meses, justifiquen el trato más favorable⁴⁴⁵.

Con carácter general, según dispone el art. 254 TRLGSS, la afiliación y las altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores agrarios por cuenta ajena se tramitarán en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Régimen General. Esto es, las altas se presentarán con carácter previo al inicio de la relación laboral y las bajas en el plazo de tres días contados desde la finalización de la misma. No obstante, si se contrata a trabajadores eventuales o fijos-discontinuos el mismo día en que comience su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día, cuando no haya sido posible formalizarlas con anterioridad al inicio de dicha jornada. En el supuesto de que la jornada de trabajo finalice antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán presentarse antes de la finalización de esa jornada. Otra particularidad destacable es que las personas trabajadoras podrán quedar incorporados en el sistema especial (SEA) tanto durante los períodos en que lleven a cabo labores agrarias como durante los períodos de inactividad⁴⁴⁶, pero para lo segundo se les exige, con carácter general, la realización de un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días, requisito este (por cierto, no exigible a los trabajadores integrados en el SEA procedentes del censo del REASS) que persigue constatar la existencia de una mínima vinculación con el mercado de trabajo sectorial (arraigo laboral agrario), pero que en modo alguno es comparable con la exigencia de habitualidad necesaria para venir encuadrado en el extinto Régimen Agrario.

Los escasos litigios que han llegado al Tribunal Supremo a propósito de los jornaleros hacen referencia a la acción protectora, en concreto, a la base reguladora del subsidio de incapacidad temporal reconocido a trabajadores agrarios por cuenta ajena, considerando que el requisito de prestación de servicios en el momento de iniciarse la enfermedad o producirse el acci-

⁴⁴⁵ QUIRÓS HIDALGO, J.G.: «La integración del régimen especial agrario en los regímenes de autónomos y general», en AA.VV. (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. y MARTÍNEZ BARROSO, M^o.R., Dirs. y ÁLVAREZ CUESTA, H., Coord.), *Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social. Entre su pervivencia y su necesaria reforma*, cit., pág. 309.

⁴⁴⁶ A tal efecto, el art. 253 TRLGSS establece la presunción, *iuris et de iure*, de que no existen períodos de inactividad dentro del mes natural, cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento del convenio colectivo que resulte de aplicación. En consecuencia, si se alcanzan esas 5 jornadas a la semana se estará en período de actividad con la obligatoriedad del requisito del alta. Por otra parte, considera que el trabajador se encuentra en período de inactividad «dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales en él realizadas sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure inscrito en el sistema especial en dicho mes».

dente no laboral debe interpretarse como exigencia de período de actividad o trabajo efectivo retribuido y no como mera vigencia de un contrato de trabajo⁴⁴⁷. También a la base reguladora de pensiones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, entendiéndose que los días-cuota no son computables para incrementar la base reguladora, en tanto la reforma del art. 161.1 b) LGSS94 por la Ley 40/2007 no justifica un cambio en la doctrina jurisprudencial que ha venido excluyendo el cómputo de los días-cuota a efectos del cálculo de la base reguladora o el porcentaje a ella aplicable por años de cotización⁴⁴⁸. O a la determinación de la base reguladora de prestaciones de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo en el caso de trabajadores eventuales⁴⁴⁹.

En otras ocasiones lo que se ha discutido es la hipotética compatibilidad de las pensiones causadas en distintos regímenes de la Seguridad Social, en concreto, la derivada de incapacidad permanente total del Régimen General y del Agrario en un caso de cotizaciones no simultáneas y suficientes en cada uno de los regímenes para lucrar la pensión⁴⁵⁰. O, en fin, por dar cuenta de los aspectos más problemáticos, hace ya un par de décadas también resultaron controvertidos algunos aspectos del régimen jurídico de la protección por desempleo de los trabajadores del campo con contrato indefinido, cuya mención ha de entenderse referida a los fijos en sentido estricto y a los discontinuos, incluyendo en este caso tanto a los que prestan servicios periódicos repetidos en fechas ciertas como a quienes lo hacen sin exacta regularidad, por expresa disposición legal (art. 208.1 LGSS94), lo cual vino a zanjar una confusa y compleja evolución legal y a rebatir la opuesta jurisprudencia del Tribunal Supremo⁴⁵¹.

La situación legal de desempleo ha de entenderse referida tanto a las vicisitudes durante la campaña o temporada como a los períodos de inactividad entre campaña y campaña, pues aun cuando no pueda considerarse técnicamente como pérdida del trabajo, se trata de una eventualidad temporal por causas ajenas al trabajador, imputable a las características discontinuas de la actividad⁴⁵². Los trabajadores agrarios fijos y fijos discontinuos incluidos en el SEA tienen derecho a la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y, en su caso, al subsidio de nivel asistencial, en igualdad de condiciones con los restantes trabajadores del Régimen General. Por su parte, los trabajadores agrarios eventuales tienen derecho a la protección contributiva por desempleo, con las particularidades previstas en el art. 286 TRLGSS. Mantienen, por tanto, el derecho que les concedió la Ley 45/2002,

⁴⁴⁷ SSTS 13 abril 2009 (Rec. 84, 2008) y 16 julio 2013 (Rec. 2522, 2012).

⁴⁴⁸ STS 18 abril 2013 (Rec. 1340, 2012).

⁴⁴⁹ STS 5 febrero 2008 (Rec. 309, 2007).

⁴⁵⁰ STS 22 noviembre 2010 (Rec. 233, 2010).

⁴⁵¹ Que solo consideraba incluidos en la protección por desempleo a los fijos discontinuos de fecha cierta por el período existente entre campaña y campaña, SSTS 25 septiembre y 12 noviembre 2002 (RJ 2003, 503 y 1386).

⁴⁵² STS 29 septiembre 2004 (Rec. 6032, 2003).

de 12 de diciembre. En cambio, este colectivo sigue sin tener derecho a la protección de nivel asistencial prevista en el art. 274 TRLGSS, y ello a pesar de que la DF 4ª Ley 28/2011 faculta al Gobierno para extender, de forma progresiva, la protección por desempleo de nivel asistencial a los trabajadores por cuenta ajena agrarios eventuales incluidos en el SEA, objetivo aún no cumplido que tendría que haberse alcanzado en el año 2014⁴⁵³.

La tradicional situación de la economía agraria andaluza y extremeña, caracterizada por el absentismo y el subarriendo han venido consolidando a lo largo del tiempo una percepción de malestar en el campesinado andaluz y extremeño, que se ha venido explicando por la insuficiencia histórica de terrenos cultivados, la concentración de la propiedad, los salarios de hambre y las paupérrimas condiciones laborales. Quizás sea esta la causa del reconocimiento legal expreso de la singularidad de la eventualidad agraria andaluza y extremeña en materia de protección social, permitiendo una delimitación de la aplicación territorial del subsidio por desempleo, atendiendo a la superioridad del paro estacional de los trabajadores eventuales agrarios de estas comunidades, en relación con la media nacional. Dicha peculiaridad tiene una justificación social clara, en la medida en que atiende al riesgo que supone para la colectividad la existencia de un elevado número de trabajadores sometidos a una situación de desempleo. Esto es, además de paliar un concreto estado de necesidad, lo manifiestamente predominante es minimizar las situaciones de riesgo proclives a generar una situación de conflictividad social que, de no prevenirse por la vía del ordenamiento jurídico-social, probablemente debería ser encauzada mediante la utilización de medidas de carácter represivo. Es más, ha venido siendo una práctica gubernamental recurrente la reducción de la exigencia fundamental para dicha cobertura específica (35 jornadas reales cotizadas en los 12 meses anteriores) cuando por determinadas circunstancias excepcionales (heladas, sequías o inundaciones) se haya producido una reducción considerable de las cosechas y, consecuentemente, de la actividad agraria. De nuevo con carácter coyuntural se ha venido a otorgar mayor protección al desempleo a través de dos medidas fundamentales.

En primer término, *ex* Real Decreto-ley 4/2022, se redujo el número de jornadas cotizadas (de 35 a 20) en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo para que las personas trabajadoras agrarias eventuales, en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, pudieran acogerse al subsidio de desempleo y la renta agraria, dada la afección de esta situación. Posteriormente, con vigencia desde el 20 de octubre de 2022⁴⁵⁴, se han vuelto a modificar los requisitos para el acceso al

⁴⁵³ Sobre el particular, ampliamente, HIERRO HIERRO, F.J.: «La protección por desempleo de los trabajadores eventuales en el nuevo SEA: ¿tan alejados están el subsidio asistencial del art. 215 LGSS del subsidio y de la renta agraria?» en AA.VV. (AEDTSS): *Las reformas del Derecho del Trabajo en el conflicto de la crisis económica: La reforma laboral de 2012*, Madrid (MTES), 2013, págs. 1523 y ss.

⁴⁵⁴ BOE 19 de octubre de 2022.

subsidio y a la renta agraria en tales Comunidades mediante la publicación del Real Decreto-ley 18/2022 que, entre otras medidas y para las solicitudes presentadas entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, reduce de 35 a 10 el número mínimo de jornadas reales cotizadas necesarias para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria por parte de los eventuales agrarios, incluidos en el SEA, residentes en dichas Comunidades Autónomas. Esto es, podrán acceder a tales subsidios siempre que tengan cubierto un mínimo de 10 jornadas reales cotizadas en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo y reúnan el resto de los requisitos exigidos en la normativa aplicable (art. 288 TRLGSS)⁴⁵⁵.

En segundo lugar, el Real Decreto-ley 6/2022 ha modificado el art. 2 Real Decreto 864/2006, de 14 de julio, para la mejora del sistema de protección por desempleo de los trabajadores agrarios, a fin de proceder a una equiparación plena entre la contratación como fijo-discontinuo y la contratación eventual, a los efectos de acceso y determinación del derecho al subsidio para trabajadores eventuales agrarios y a la renta agraria. De este modo, los trabajadores con contrato fijo-discontinuo incluidos en el SEA que dejen de prestar servicios por haber finalizado o haberse interrumpido la actividad intermitente o de temporada de la empresa, o cuando se suspenda la actividad por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, o que, tras esas situaciones cesen involuntariamente en un trabajo eventual agrario, podrán tener la consideración tanto de trabajadores fijos-discontinuos como de trabajadores eventuales a efectos de la protección por desempleo siempre que reúnan los requisitos exigidos en cada caso. También se elimina el último inciso de la letra b) de dicho artículo, a fin de equiparar el tratamiento a efectos de rentas de los ingresos derivados del trabajo eventual y del trabajo fijo-discontinuo.

El objetivo fundamental del subsidio es el mantenimiento de la población activa en las zonas agrarias de Andalucía y Extremadura. A su vez, la renta agraria tiene un carácter complementario del subsidio, por cuanto que técnicamente su regulación (*ex* Real Decreto 426/2003) no se diferencia del subsidio salvo en la introducción de elementos de activación, en la medida en que incentiva la incorporación y permanencia en el mercado de trabajo. Esto es, se trata de una prestación a medio camino entre el subsidio y la Renta de inserción que exige haber residido y estar empadronado al menos diez años en alguna localidad de la comunidad correspondiente al objeto de evitar el efecto llamada (acceso a la prestación del trabajador agrario inmigrante).

En síntesis, los trabajadores eventuales agrarios incluidos en el SEA y residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura tendrán derecho, además de a la protección contributiva aludida, al subsidio

⁴⁵⁵ No obstante, se van a considerar acreditadas 35 jornadas reales a efectos del cálculo de la duración del subsidio por desempleo [art.5.1.a) Real Decreto 5/1997] y de la renta agraria [arts 4.1 y 5.1.a) Real Decreto 426/2003] en caso de menores de 25 años sin responsabilidades familiares.

por desempleo regulado por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, cuando en el momento de producirse su situación de desempleo acrediten su condición de trabajadores eventuales agrarios y reúnan los requisitos exigidos en dichas normas, con las particularidades establecidas en el art. 288 TRLGSS. En similares términos, el objetivo de la Renta Agraria es cubrir la carencia de rentas en la época de inactividad de los eventuales agrarios y tratar de mejorar su colocación (mejora de la empleabilidad que no es tan necesaria en otros territorios de España, por cuanto en ellos hay sectores económicos sustitutivos que permiten la contratación de dichos trabajadores). En otros términos, la Renta Agraria introduce elementos importantes destinados a facilitar la inserción laboral e incentivar el empleo del colectivo, pudiendo recibirse tantas veces como sea necesario (tras la eliminación por parte del Real Decreto 864/2006 de los límites temporales que impedían el acceso a la misma más de seis veces), existiendo un claro paralelismo, cuando no correspondencia, entre los requisitos de una y otra figura⁴⁵⁶. En congruencia con lo anterior, el art. 253.4 TRLGSS regula la exclusión de los trabajadores mencionados del SEA durante los períodos de inactividad, con la consiguiente baja de oficio por la TGSS en el Régimen General, en el supuesto de que el trabajador no realice un mínimo de 30 jornadas de labores agrarias en un período continuado de 365 días; y en los casos en que el trabajador no ingrese la cuota correspondiente a los períodos de inactividad, estableciéndose asimismo el régimen de reincorporación al sistema especial.

La tendencia a la equiparación con el Régimen General también se aprecia en el modelo de cotización al SEA, siendo la principal diferencia que se permite la permanencia en alta y la cotización del trabajador, aunque este no desarrolle actividad laboral alguna, dentro de los llamados períodos de inactividad, mientras que los trabajadores de la industria y los servicios, con carácter general, ni están de alta ni cotizan cuando no trabajan efectivamente. La responsabilidad de ingreso de las cotizaciones, tanto propias como de la persona trabajadora, corresponde a las empresas durante el período de actividad, y exclusivamente a las personas trabajadoras durante los períodos de inactividad, pues otra solución hubiera implicado la exclusión de muchos trabajadores agrarios ya que hubieran existido muchas dificultades para cotizar plenamente conforme a las exigencias del Régimen General⁴⁵⁷. También

⁴⁵⁶ ROMERO CORONADO, J.: «El sistema especial agrario. Régimen jurídico», en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., Dirs.): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, cit., págs. 605 y ss.

⁴⁵⁷ A fin de evitar un incremento de costes que pudiera perjudicar la competitividad de las explotaciones agrarias, esta integración en materia de cotización se llevó a cabo a través de una adaptación paulatina de bases y tipos (DT 18ª TRLGSS) y respetando las cotizaciones realizadas en el antiguo REASS, teniendo plena validez tanto para perfeccionar el derecho como para determinar la cuantía de las prestaciones previstas en la acción protectora del Régimen General a las que pueden acceder (DT 17ª.2 TRLGSS). CAVAS MARTÍNEZ, F.: «Sistema especial agrario. Configuración general y elementos caracterizadores del modelo de regulación», en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., Dirs.): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 591.

se han abordado las peculiaridades de la cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural o cuidado de hijos durante los períodos de actividad: la empresa debe ingresar únicamente las aportaciones a su cargo, mientras que las aportaciones a cargo de la persona trabajadora serán ingresadas por la entidad que efectúe el pago directo de las prestaciones correspondientes a las situaciones indicadas. A fin de evitar un incremento de costes que pudiera perjudicar la competitividad de las explotaciones agrarias, en este Sistema Especial no resulta de aplicación el incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes para los contratos de trabajo temporales, cuya duración efectiva sea inferior a siete días (art. 255.5 TRLGSS). Además, a partir de la integración debe entenderse derogada la regla que excluía a los trabajadores por cuenta ajena agrarios del beneficio de exoneración de cotización a la Seguridad Social a partir de los sesenta y cinco años.

En materia de prestaciones, la integración en el Régimen General ha comportado notables avances para los trabajadores agrarios por cuenta ajena, si bien subsisten varias especialidades que impiden todavía hablar de una equiparación plena. Dichas peculiaridades se regulan en el vigente art. 256 TRLGSS, pudiendo sintetizarse como sigue:

— Para causar derecho a las prestaciones correspondientes resulta imprescindible que el trabajador esté al corriente⁴⁵⁸ de pago de las cotizaciones correspondientes a los períodos de inactividad, de las que son responsables directos.

— En los períodos de actividad tienen derecho a todas las prestaciones establecidas en el Régimen General, sin embargo, durante los períodos de inactividad la acción protectora comprende únicamente las prestaciones económicas por cuidado de hijos, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, así como jubilación, sin que se pueda acceder a prestaciones por incapacidad temporal durante tales períodos (algo que ya ocurría en la regulación precedente, al exigirse trabajo efectivo para poder acceder al subsidio). Durante la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, la cuantía de la base reguladora del subsidio no podrá ser superior al promedio mensual de la base de cotización correspondiente a los días efectivamente trabajados durante los doce meses anteriores a la baja médica. La prestación se abonará directamente por la entidad gestora o colaboradora a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado de la misma, a excepción de los supuestos en que aquellos estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y pasen a la situación de incapacidad temporal.

⁴⁵⁸ Vid. FERNÁNDEZ ORRICO, F.J.: «El requisito de encontrarse al corriente en el pago de cuotas», en AA.VV. (HIERRO HIERRO, F.J., Dir.): *Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: Comentarios a la Ley 28/2011, de 22 de septiembre*, Murcia (Laborum), 2012, págs. 113 y ss.

— Interesa destacar la posibilidad expresa de que las personas trabajadoras incluidas en el SEA puedan tener acceso a la jubilación anticipada, posibilidad que antes de la integración tenían vedada. No obstante, la equiparación no resulta absoluta, en tanto el art. 256.4 TRLGSS impone requisitos particulares referidos al período de carencia para poder acceder a esta modalidad de jubilación.

— Como singularidad, se les permite compatibilizar el cobro de la pensión, sin reducción alguna, con la realización de labores agrarias que tengan carácter esporádico y ocasional⁴⁵⁹.

— Para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes y de jubilación causadas por los trabajadores agrarios por cuenta ajena, respecto de los períodos cotizados en este sistema especial, sólo se tienen en cuenta los períodos realmente cotizados, es decir, no resulta de aplicación la llamada «integración de lagunas» prevista en los arts. 197.4 y 209.1.b) TRLGSS, debido al mantenimiento de la obligación de cotizar durante los períodos de inactividad.

En definitiva, el legislador ha hecho una utilización heterodoxa del sistema especial como instrumento de integración de los jornaleros del campo en el Régimen General, al ir más allá de lo previsto en el art. 11 TRLGSS (que únicamente permite particularidades en materia de encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación), sin que ello presente ningún problema de legalidad dado el rango formal de la norma reguladora del SEA, pero afectando a la coherencia interna del modelo. A la postre, lo que persigue el legislador con este sistema especial es afianzar las garantías de empleo y de cobertura de los trabajadores por cuenta ajena agrarios a través de un nuevo modelo de cotización y de protección, en un contexto de impulso de la creación de riqueza en el sector⁴⁶⁰.

4. CONCLUSIONES

Primera: Las medidas para llevar a cabo la integración en el RETA de los autónomos agrarios parten del diálogo social, habiendo sido pactadas por las organizaciones agrarias (ASAJA, COAG y UPA) y la Administración, plasmándose en el *Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios (agricultores y ganaderos) por cuenta propia*, firmado en el año 2005, con el objetivo de simplificar la estructura del sistema, unificar los niveles de cobertura social para el colectivo del sec-

⁴⁵⁹ DA 7ª Ley 28/2011 (expresamente declarada en vigor por el TRLGSS).

⁴⁶⁰ HIERRO HIERRO, F.J.: «Régimen especial agrario: su integración en el Régimen General», en AA.VV.: *Reforma y modernización de la Seguridad Social. Análisis de la Ley 27/2011, de 1 de agosto*, Cizur Menor (Thomson/Aranzadi), 2012, pág. 533.

tor agrario, incentivar la afiliación de los cotitulares de explotaciones familiares agrarias, mejorar las prestaciones del Régimen Especial Agrario mediante el incremento paulatino de las bases de cotización, con reconocimiento de un tipo reducido de cotización y sustituir sus obsoletas normas reguladoras. Dichas medidas se plasman finalmente en la Ley 18/2007, de 4 de julio (con efectos de 1 de enero de 2008).

Segunda: La integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el sistema especial del RETA supone disfrutar de todas sus prestaciones en los mismos términos, condiciones y extensión que cualquier otra persona, incluida, por tanto, la prestación por cese de actividad, dado que estos trabajadores pueden verse afectados por determinados factores, como la climatología o la sequía, que les impidan poder continuar con su actividad profesional por causas ajenas a su voluntad. En tal situación se encuentran, a título ejemplificativo, aquellas personas trabajadoras que cesen «definitivamente» en el ejercicio de su actividad por muerte, jubilación o incapacidad permanente del titular del negocio en el que el trabajador por cuenta propia agrario venga realizando funciones de ayuda familiar; o quienes cesen «temporalmente» en el ejercicio de su actividad, cuando por causa de fuerza mayor se realice un cambio de cultivo o de actividad ganadera, durante el periodo necesario para el desarrollo de ciclo normal de evolución del nuevo cultivo o ganadería; cuando por causa de fuerza mayor se produzca daño en las explotaciones agrarias o ganaderas, durante el tiempo imprescindible para la recuperación de las mismas o durante el periodo de erradicación de las enfermedades en explotaciones ganaderas. Esto es, situaciones «excesivamente genéricas y caracterizadas por su indefinición», habiendo desaprovechado la norma reglamentaria (Real Decreto 1541/2011) la oportunidad de realizar una mayor concreción de la situación legal de cese temporal, incluyendo aquellas situaciones consistentes en inclemencias meteorológicas, pérdidas de cosechas por diversas causas, etc.

Tercera: La integración de los jornaleros del campo del ya extinto Régimen especial agrario en el Régimen General, desde el 1 de enero de 2012, se ha llevado a cabo (también mediante la creación del oportuno sistema especial) por Ley 28/2011, de 22 de septiembre, cuya Exposición de Motivos deja constancia de que la regulación precedente había quedado en buena medida obsoleta y no se adecuaba ya a los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos experimentados en el sector agrario español y su mercado de trabajo, produciendo importantes desajustes en la protección social de los jornaleros del campo, que impedían su plena equiparación a la percibida por aquellos que prestan sus servicios en otros sectores económicos. La Ley 28/2011 delimita los sujetos incluidos, equipara la protección social (sin perjuicio de mantener algunas peculiaridades) y establece un régimen de cotización inferior, así como otras singularidades respecto de los actos de encuadramiento, teniendo en cuenta que las mejoras habidas en los últimos años no han afectado con igual intensidad

a todos los sectores agrarios, permitiendo la convivencia de dos tipos de agricultura, una moderna, que con unas técnicas de cultivo intensivas y la inversión de capitales ha conseguido reproducir y emular las condiciones de productividad y rentabilidad de las empresas industriales y de servicios en el sector agrario; y otra tradicional, que mantiene las características propias del trabajo en el campo: la dependencia de la tierra y de sus tiempos y la alternancia de períodos de actividad intensivos con períodos de inactividad, esto es, una agricultura no tecnificada ni industrializada pero que implica valores intangibles como la atención del medio ambiente, la salvaguardia de los espacios naturales, el equilibrio territorial o el mantenimiento de la cultura y de las tradiciones. *Ex Ley 28/2011* quedan integrados en el Régimen General los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

Cuarta: En un plano puramente subjetivo, si bien las propuestas sindicales abogaron en su día por permitir el acceso al sistema especial únicamente a los contratados como eventuales y fijos-discontinuos, finalmente se ha optado por incluir también a los fijos, pues el elemento distintivo radica en un límite de rentas que, obtenidas a lo largo de todo el año o concentradas en unos meses, justifiquen el trato más favorable.

Quinta: Otra particularidad destacable es que los trabajadores podrán quedar incorporados en el sistema especial (SEA) tanto durante los períodos en que lleven a cabo labores agrarias como durante los períodos de inactividad, pero para lo segundo se les exige, con carácter general, la realización de un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días, requisito este (por cierto, no exigible a los trabajadores integrados en el SEA procedentes del censo del REASS) que persigue constatar la existencia de una mínima vinculación con el mercado de trabajo sectorial (arraigo laboral agrario).

Sexta: El reconocimiento legal expreso de la singularidad de la eventualidad agraria andaluza y extremeña en materia de protección social permite una delimitación de la aplicación territorial del subsidio por desempleo, atendiendo a la superioridad del paro estacional de los trabajadores eventuales agrarios de estas comunidades en relación con la media nacional. Los trabajadores eventuales agrarios incluidos en el SEA y residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura tendrán derecho, además de a la protección contributiva, al subsidio por desempleo regulado por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, cuando en el momento de producirse su situación de desempleo acrediten su condición de trabajadores eventuales agrarios y reúnan los requisitos legalmente exigidos. En similares términos, el objetivo de la Renta Agraria es cubrir la carencia de rentas en la época de inactividad de los eventuales agrarios y tratar de mejorar su colocación (mejora de la empleabilidad que no es tan necesaria en otros territorios de

España, por cuanto en ellos hay sectores económicos sustitutivos que permiten la contratación de dichas personas trabajadoras.

Séptima: La tendencia a la equiparación con el Régimen General también se aprecia en el modelo de cotización al SEA, siendo la principal diferencia que se permite la permanencia en alta y la cotización de la persona trabajadora, aunque esta no desarrolle actividad laboral alguna, dentro de los llamados períodos de inactividad, mientras que las personas empleadas en la industria y los servicios, con carácter general, ni están de alta ni cotizan cuando no trabajan efectivamente.

Octava: El legislador ha hecho una utilización heterodoxa del sistema especial como instrumento de integración de los jornaleros del campo en el Régimen General, al ir más allá de lo previsto en el art. 11 TRLGSS (que únicamente permite particularidades en materia de encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación), sin que ello presente ningún problema de legalidad dado el rango formal de la norma reguladora del SEA, pero afectando a la coherencia interna del modelo. A la postre, lo que se persigue con este sistema especial es afianzar las garantías de empleo y de cobertura de las personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias a través de un nuevo modelo de cotización y de protección, en un contexto de impulso de la creación de riqueza en el sector.

5. APÉNDICE BIBLIOGRÁFICO

- BLASCO LAHOZ, J.F. y MONEREO PÉREZ, J.L.: «La integración en el régimen especial de trabajadores autónomos de los trabajadores por cuenta propia del régimen especial agrario», en AA.VV., *La reforma de la Seguridad Social. Estudio sistemático de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social*, Madrid (La Ley), 2008.
- CAVAS MARTÍNEZ, F. y GARCÍA ROMERO, B.: «La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social», *Temas Laborales*, núm. 94, 2008.
- «Sistema especial agrario. Configuración general y elementos caracterizadores del modelo de regulación», en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., Dirs.): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, Murcia (Laborum), 2017.
- FERNÁNDEZ ORRICO, F.J.: «El requisito de encontrarse al corriente en el pago de cuotas», en AA.VV. (HIERRO HIERRO, F.J., Dir.): *Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: Comentarios a la Ley 28/2011, de 22 de septiembre*, Murcia (Laborum), 2012.
- GUTIÉRREZ PÉREZ, M.: «La protección por desempleo de los trabajadores agrarios», en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., Dirs.): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, Murcia (Laborum), 2017.
- HIERRO HIERRO, F.J.: *El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*, Pamplona (Thomson/Aranzadi), 2005.

- «La integración de los trabajadores agrarios en el Régimen General. (Algunas propuestas de regulación del previsible Sistema Especial)», *Foro de Seguridad Social*, núm. 8, 2008.
 - «Régimen especial agrario: su integración en el Régimen General», en AA.VV.: *Reforma y modernización de la Seguridad Social. Análisis de la Ley 27/2011, de 1 de agosto*, Cizur Menor (Thomson/Aranzadi), 2012.
 - «La protección por desempleo de los trabajadores eventuales en el nuevo SEA: ¿tan alejados están el subsidio asistencial del art. 215 LGSS del subsidio y de la renta agraria?», en AA.VV. (AEDTSS): *Las reformas del Derecho del Trabajo en el conflicto de la crisis económica: La reforma laboral de 2012*, Madrid (MTES), 2013.
- HIERRO HIERRO, F.J. y CARDENAL CARRO, M.: «El campo de aplicación del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: cuestiones heredadas e incertidumbres futuras», en AA.VV.: *Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios. Comentarios a la Ley 28/2011, de 22 de septiembre*, Murcia (Laborum), 2012.
- HURTADO GONZÁLEZ, L. y MARÍN ALONSO, I.: *La Seguridad Social Agraria*, Murcia (Laborum), 1999.
- LÓPEZ ANIORTE, M^a.C.: «Los sistemas especiales», en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., Dirs.): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, Murcia (Laborum), 2017.
- MARTÍNEZ BARROSO, M^a.R.: «Regímenes especiales», en AA.VV. (GARCÍA MURCIA, J. y CASTRO ARGÜELLES, M^a.A., Dirs.): *Contingencias y prestaciones de Seguridad Social en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Madrid (Reus), 2021.
- QUIRÓS HIDALGO, J.G.: «La integración del régimen especial agrario en los regímenes de autónomos y general», en AA.VV. (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. y MARTÍNEZ BARROSO, M^a.R., Dirs. y ÁLVAREZ CUESTA, H., Coord.): *Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social. Entre su pervivencia y su necesaria reforma*, Cizur Menor (Aranzadi/Thomson-Reuters), 2011.
- ROMERO CORONADO, J.: «El sistema especial agrario. Régimen jurídico», en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., Dirs.): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, Murcia (Laborum), 2017.
- SERRANO ARGÜELLO, N.: «Agricultores y seguridad social. El sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios», *Relaciones Laborales*, núm. 22, 2008.